



Resolución Directoral

N° 00014-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTO:

La Carta s/n recibida el 16 de febrero del 2023 presentada por la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar; el Informe N° 00063-2023-MINEDU/VMGP/DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración, y el Informe N° 08-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-VRZA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría recibida con fecha 16.FEB.2023, la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar, en calidad de ex profesional en ejecución contractual para la DIGERE, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en un proceso civil por indemnización por daños y perjuicios ante el 3° Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco-Miraflores), señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como profesional en ejecución contractual para la unidad de adquisición de la DIGERE;

Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Administración de la DIGERE - UNAD, mediante Informe de vistos, señala que se requiere contar con un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o la que haga sus veces, de conformidad al artículo 6.4.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral de la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar, UNAD procedió a remitir el respectivo informe escalafonario, en el cual se precisa el periodo de vigencia de su vínculo laboral de la citada servidora con la DIGERE: Contrato CAS para el cargo de profesional en ejecución contractual para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE durante el periodo 12.SET.2019 al 15.MAR.2021;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Añade el numeral que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, que la defensa y asesoría legal



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0044152 CLAVE: 4C82A1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el Informe Técnico N°240-2017-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la referida solicitante ha cumplido con presentar la siguiente documentación: solicitud dirigida al Titular de la Entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, y compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, conforme a lo revisado, se puede inferir que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación adjuntada por la solicitante, se verifica que, mediante Resolución Nro. 02, de fecha 16/01/2023, el 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, ha resuelto admitir a trámite una demanda de indemnización por daños y perjuicios, advirtiéndose de la copia de demanda que se adjunta, que esta ha sido interpuesta por la Procuraduría Pública del MINEDU contra la peticionante, para que cumpla con pagar solidariamente con otros codemandados, la suma de S/ 180,165.01 (Ciento ochenta mil ciento sesenta y cinco con 01/100 soles), acción judicial que se sustenta en los hechos denunciados en el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.8 de la referida Directiva señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, en ese sentido, cabe precisar que, conforme se advierte de la copia de la demanda que se adjunta a la presente solicitud, es la Procuraduría Pública del MINEDU quien ejerce la defensa de los intereses de la Entidad, por lo que no resultaría necesaria solicitar la intervención de un Procurador Ad Hoc para el caso en particular, considerando que la defensa legal que se solicita es para un proceso



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0044152 CLAVE: 4C82A1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx



judicial donde la Procuraduría Pública del MINEDU representa al Ministerio de Educación en calidad de demandante;

Que, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutivo, corresponde señalar que el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, señala que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme lo prevé el artículo 9° del MOP de la DIGERE, vigente a la fecha, la Dirección es la más alta autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;



Con el visto bueno de la Unidad de Administración de DIGERE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar, en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE efectúe el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar, en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Sra. Maria Esther Cotrina Suasnabar, y a la Unidad de Administración de DIGERE para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0044152 CLAVE: 4C82A1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

